

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 9/2024

Fecha: 14 de mayo de 2024

Materia: Aplicación de normas internacionales. Fecha en que debe considerarse producido el hecho causante de la pensión de jubilación.

ASUNTO:

Determinación de la fecha del hecho causante (HC) de la pensión de jubilación en supuestos en los que es de aplicación una norma internacional de coordinación en materia de Seguridad Social y la solicitud se presenta a partir del 16 de junio de 2022, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 453/2022.

CRITERIO DE GESTIÓN:

El criterio 4/2018 determinó la fecha en la que debe entenderse presentada la solicitud de una pensión de jubilación cuando es de aplicación una norma internacional de coordinación en materia de Seguridad Social.

El citado criterio, reconociendo la dificultad para determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación interna para acceder al derecho a la pensión, cuando no se dispone de los datos de otros Estados, y al objeto de evitar la pérdida de efectos económicos que pudieran derivarse, determinó que la solución debía pasar por considerar que el solicitante, al presentar la solicitud, está expresando su voluntad de jubilarse, en ese momento o en el que, de acuerdo con la legislación vigente pueda hacerlo.

Con la entrada en vigor del Real Decreto 453/2022, de 14 de junio, aplicable a las pensiones de jubilación en su modalidad contributiva que se soliciten a partir de 16 de junio de 2022, se plantea si el criterio 4/2018 sigue siendo aplicable.

El artículo 3.1 del citado Real Decreto establece que el hecho causante de la pensión de jubilación se producirá en la fecha indicada por el interesado en la solicitud, siempre que reúna los requisitos para ello. Esta fecha habrá de estar comprendida dentro de los tres meses anteriores o posteriores al día de presentación de la solicitud, o coincidir con este, salvo que se presente fuera del territorio español en virtud de una norma internacional, en cuyo caso habrá de formularse en el plazo previsto en la legislación del país en el que se formule.



Como se indica en el criterio 4/2018, cuando una persona solicita la pensión de jubilación, y alega trabajos o residencia en otro/s Estado/s, en los casos en que procede acudir a la totalización de periodos, es necesario contar con los datos de los Estados correspondientes para estudiar el derecho a la pensión y/o para resolverla definitivamente.

Para ello, hay que hacer el enlace con la o las instituciones competentes del Estado o los Estados en el/los que alega periodos y esperar a que el otro/s Estado/s envíe sus formularios con sus datos sobre la vida laboral y la resolución de la pensión. Estas circunstancias dificultan que el interesado disponga de los datos necesarios para poder indicar una fecha para el hecho causante de su pensión de jubilación.

Teniendo en cuenta que una de las finalidades de las normas internacionales en materia de coordinación de seguridad social es evitar que los trabajadores migrantes se encuentren en situación de desventaja en relación con los trabajadores que han permanecido toda su carrera laboral en un único Estado, se hace necesario encontrar una solución para determinar la fecha del hecho causante cuando sea de aplicación una norma internacional, de manera que se consiga evitar la pérdida de efectos económicos en la pensión.

Por ello, tal y como se viene entendiendo, cuando una persona que ha cumplido periodos de seguro en virtud de la legislación de varios Estados presenta su solicitud de pensión de jubilación, dicha presentación constituye una manifestación del deseo de esa persona de jubilarse tan pronto como resulte posible. Así se recoge expresamente en el criterio de gestión 4/2018.

Partiendo de este principio, cuyo espíritu, en esencia, sigue siendo aplicable tras la entrada en vigor del Real Decreto 453/2022, resulta necesario distinguir dos tipos de situaciones:

A) Expedientes instruidos en España:

En estos casos, al presentarse la solicitud en España, el interesado puede indicar en la misma la fecha en la que desea fijar del hecho causante de su pensión de jubilación.

Por ello, como regla general, el hecho causante de la pensión de jubilación se producirá en la fecha indicada por el interesado en la solicitud, siempre que esta esté comprendida dentro de los tres meses anteriores o posteriores al día de su presentación, o coincida con esta, y el interesado reúna los requisitos para ello.

Sin embargo, en el momento de la solicitud no se puede determinar si el interesado cumple los requisitos exigidos en la legislación interna para acceder al derecho a la pensión en la fecha en la que ha elegido fijar el HC y ello porque esta gestora no dispone de los datos de los otros Estados.

Si recibidos los formularios de enlace de los otros Estados, se comprueba que en la fecha indicada por el interesado éste cumple los requisitos exigidos por la legislación interna para acceder al derecho a la pensión, se le reconocerá la pensión fijándose el hecho causante en dicha fecha.



Sin embargo, si recibidos los formularios de enlace de los otros Estados, se comprueba que en la fecha indicada por el interesado no se cumplía alguno de los requisitos exigidos por la legislación interna para acceder al derecho a la pensión, la misma debería denegarse.

En tal caso, el interesado tendría que solicitar la pensión de nuevo, situando el hecho causante en una nueva fecha. Esto supondría la pérdida de ingresos para el interesado por causa no imputable al mismo, como consecuencia directa de la aplicación de las normas internacionales y de las nacionales de los demás Estados implicados. La nueva solicitud supondría, además, una carga administrativa innecesaria para esta entidad.

En estos supuestos, la solución debe pasar por considerar que el solicitante, al presentar la solicitud, está expresando su voluntad de jubilarse en la fecha en que ha fijado el HC o en el momento posterior en el que, de acuerdo con la legislación vigente, pueda hacerlo.

Por ello, si al recibir los formularios de enlace se comprueba que en la fecha indicada por el interesado no se cumplía alguno de los requisitos exigidos por la legislación interna para acceder al derecho a la pensión, pero los mismos se reúnen en un momento posterior, el hecho causante de la pensión de jubilación se fijará en la fecha en la que se cumplan todos los requisitos para obtener el derecho.

B) Expedientes instruidos en el extranjero:

Al igual que en el caso anterior, el interesado se encuentra en una situación de desventaja respecto de aquellos que presentan su solicitud en territorio español, ya que no dispone de todos los datos necesarios para decidir en qué momento fijar el hecho causante de su pensión de jubilación.

Además, puesto que cuando es de aplicación una norma internacional de seguridad social la solicitud debe realizarse conforme a la legislación del país en el que se formule, la mayor parte de los formularios de enlace acordados con los países con los que existe norma internacional de coordinación de sistemas de seguridad social no incluye un apartado específico en el que el solicitante pueda indicar la fecha en la que fijar el hecho causante de la pensión.

Por ello, en estos casos, tal y como se estableció en el criterio 4/2018, la solución debe pasar por considerar que el solicitante, al presentar la solicitud, está expresando su voluntad de jubilarse en ese momento o en el momento posterior en el que, de acuerdo con la legislación vigente, pueda hacerlo.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.